

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00881-00 (ejecutivo)

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a la liquidación de **costas** practicada por la secretaría del Despacho, el Juzgado le imparte aprobación.

En cuanto al levantamiento de la medida cautelar solicitada por el señor Juan Francisco Pardo Pardo mediante correo electrónico del 1 de octubre de 2020 y la liquidación de crédito aportada por el extremo actor (20 de octubre de 2020), se indica a los interesados que las mismas serán resueltas por el Juzgado de Ejecución correspondiente, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.<sup>1</sup>

En firme esta decisión, proceda la secretaría a dar cumplimiento al numeral 5 del auto de fecha 21 de septiembre de 2020.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

---

<sup>1</sup> ACUERDO No. PSAA13-9984, ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán** de los avalúos, **liquidaciones de costas y de créditos**, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, **oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares**, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. – Resalta el Despacho-.

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2a882d801274374da5660d72fd807aafe5ad9d6418e4b4f4cc7a2aac7d159**

Documento generado en 20/10/2020 05:15:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**